

RESOLUCIÓN No. 030-DE-ANT-2022

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 260 de la Carta Magna establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República preceptúa: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”.*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB).
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley ibídem establece: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.*
- Que,** el artículo 206 de la LOTTTSV dispone que: *“(...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del*

territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial. Excepcionalmente los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán delegar el funcionamiento como Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) a talleres automotrices privados, según las regulaciones técnicas de carácter nacional que emita la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (...).

- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, seguridad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...).”*
- Que,** el artículo 55 del Código ibídem señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...).”*
- Que,** el artículo 128 del COOTAD dispone: *“Sistema integral y modelos de gestión - Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto (...).”*
- Que,** el artículo 130 del Código señalado, establece: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.”*
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) el 15 de mayo de 2019, resolvió expedir la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 que contiene el *“Reglamento de Revisión Técnica Vehicular”*, en el que se establecen las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto a la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como los procedimientos que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de los permisos correspondientes.

- Que,** el Directorio de la ANT mediante Resolución N° 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 resolvió emitir el "Reglamento de procedimientos y requisitos para la Matriculación Vehicular".
- Que,** mediante Resolución 051-DE-ANT-2012 de 27 de febrero de 2012, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca las competencias de Títulos Habilitantes y Matriculación Vehicular.
- Que,** la Dirección de Títulos Habilitantes, conforme lo determina el artículo 46 de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, con memorando ---- remitió a la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico N° ANT-DTC-2022-014 de 18 de marzo de 2022, mediante el cual recomienda que luego del análisis técnico realizado y una vez verificada la documentación enviada por parte de la EMOV EP, es procedente emitir la Resolución de autorización y permiso de funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Agencia Mayancela.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numerales 1 y 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Agencia Mayancela de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, ubicado en la ciudad de Cuenca, de acuerdo al siguiente detalle:

CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MAYANCELA (MIXTO) CÓDIGO: 06-01-01-002		
PROVINCIA:	Azúay	
CANTÓN:	Cuenca	
UBICACIÓN:	X: -2,85979	Y: -78,9868
DIRECCIÓN:	Vía a Rosales, sector la Compañía	
INICIO DE OPERACIÓN:	2007	
NÚMERO DE LÍNEAS DE REVISIÓN:	1 línea de pesados 1 línea universal 1 línea livianos (incluido velocímetro)	
MODELO DE GESTIÓN:	DELEGADO	

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme lo establecido en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente, el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, Agencia Mayancela, ubicado en la ciudad de Cuenca, debe acreditarse como Organismo de Inspección, en base a la norma NTE INEN ISO/IEC 17020, con alcance en la norma NTE INEN 2 349, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente autorización, caso contrario la ANT analizará la pertinencia de revocatoria sobre la autorización otorgada.

La Acreditación emitida por el SAE, será requisito indispensable para la renovación de la Autorización del Centro de Revisión Técnica Vehicular por parte de la ANT.